

Resolución Directoral Sectorial

N° 179 -2020-GRL-GRDE-DRA

Huacho,

04 SET. 2020

VISTO:

Proveído N° 90-2020-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 24 de agosto 2020 e El Informe N° 83-2020-GRL-GRDE-DRA emitido por el Contador de la Entidad de esta dependencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, Al respecto, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutará obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, en la Directiva de Órgano N° 005-2013-GRL-DRA en el artículo 7.4.5) De los Servicios; indica: Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento, se deberá hacer un informe de conformidad del servicio, en el que se consignará el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad y además información que sea necesaria para identificar el servicio prestado y proceder a su pago o cancelación. Para el caso de servicios por alquiler de equipo, se adjuntará los partes diarios del control del equipo, los que deberán de estar debidamente visado por el contralor del equipo que verifico los trabajos realizados por el operador del equipo y Residente de Obra. Deberá contar con el visto del inspector o supervisor en los partes. Con este trámite se procederá luego a disponer vía informe de conformidad del pago o cancelación;

Que, el numeral 4.1) del Decreto Supremo señala que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras, como acción previa a la conformidad correspondiente; así mismo en el numeral 4.2 indica que el reconocimiento de devengados que no cumplen con los criterios señalados en el numeral precedente, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular del pliego y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad;

Que, el D.L N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Art. N° 43°, inciso 43.4) dice: el reconocimiento de Devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2), dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del Área Usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de Administración o la que haga sus veces la entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, la Directiva de Órgano N° 003-2015-GRL-DRA-OA, Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado con RDS N° 00044-2015-GRL-DRA "Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional, en el cual señala los requisitos que deben de contener los expedientes de devengados, para proceder con el pago respectivo;



N° 1711 -2020-GRL-GRDE-DRA.

Que, mediante Informe N°265-2020-GRL-GRDE-DRA-DPA-JO, de fecha 09 de marzo 2020 el Jefe de Obras sostiene que:

Del acervo documentario correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PUSGOJ, PISACWAIN, LAQUIAR, SHIMPUM, PUCROC Y AYSHA, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO- LIMA", no se cuenta con los informes correspondientes a las conformidades de las órdenes de compra generadas a cargo del proyecto del mes de junio a noviembre del 2018, por lo que se solicitó al actual supervisor que mediante informe verifique la existencia de dichos materiales en campo o en almacén, el supervisor realiza la verificación IN SITU y emite su opinión favorable de la existencia de los materiales adquiridos según Informe N° 027-2019/GRL-DRA/SO-PPH, por lo que resulta procedente el reconocimiento de pago respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 000406 sobre la adquisición MADERA Y TRIPLEXY, es preciso señalar que estos materiales no son duraderos y sería difícil determinar la existencia en la obra o almacén, sin embargo se cuenta con el ACTA DE CNFORMIDAD el cual está firmada por el Residente, Supervisor, Jefe de Obras y el Coordinador técnico de la gestión pasada;

Que, mediante Informe N°812-2020-GRL-GRDE-DRA-DPA de fecha 16 de junio 2020 el Director de Proyectos Agrarios, sostiene que resulta procedente el reconocimiento de pago respecto a la Orden de Compra N° 000406 por la Adquisición de Madera y Triplay, con cargo a la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PUSGOJ, PISACWAIN, LAQUIAR, SHIMPUM, PUCROC Y AYSHA, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO-LIMA", no está demás precisar que estos materiales no son duraderos y será fácil determinar la existencia en la obra o almacén, sin embargo, se cuenta con el ACTA DE CONFORMIDAD el cual se encuentra firmado por los funcionarios de la gestión anterior;

Que, mediante Memorando N°0492020-GRL-GRDE-DRA/OA-CABC, de fecha 12 de febrero 2020, el Director de la Oficina de Administración sostiene que de acuerdo a sus funciones sirvase remitir toda la documentación sustentatoria sobre la ORDEN DE COMPRA N° 000406, informando de manera Objetiva y precisa el estado de dicha adquisición a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el proveedor y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM-Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, Mediante Informe N° 83-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 09 de julio 2020, el Área de Contabilidad sostiene que después de la revisión, análisis y del control previo del expediente de gasto del periodo 2018 el Orden de Compra N° 406 que corresponde al Sif N° 2184-2018, se visualiza que el expediente solo llego a la fase de COMPROMISO con fecha 16.10.2018, consignándose la Orden de Compra N° 406, registrando el Ruc N° 20445884635, Proveedor EFC & SERVICIOS SRL, por el importe de **S/. 6,570.00** (Seis Mil Quinientos Setenta y 00/100 soles), con afectación en la Fuente de Financiamiento 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, afectación presupuestal al clasificador de gasto 2.6.2.3.4.4-COSTO POR CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA-BIENES, con cargo al proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector de Pusgoj, Pisacwain, Laquiar, Shimpum, Pucroc y Aysha, Distrito de Cajatambo, Provincia de Cajatambo-Lima", Meta 003. Asimismo, el expediente de gasto no cumple con ciertos requisitos que exige la Directa de Órgano N°003-2015-GRL-DRA-OA "Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima", aprobado con RDS N°00044-2015-GRL-DRA, de fecha 16.03.2015;

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y según el N°83-2020-GRL-GRDE-DRA, en el presente caso se ha llegado a la conclusión que, de que no se efectivice el Reconocimiento de Pago respecto a la **Orden de Compra N° 0000406** de fecha 16.10.2018 sobre **ADQUISICIÓN MADERA Y TRIPLEXY**, con cargo al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PUSGOJ, PISACWAIN, LAQUIAR, SHIMPUM, PUCROC Y AYSHA, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO- LIMA", el expediente de gasto no cumple con ciertos requisitos que exige la **Directiva de Órgano N°003-2015-GRL-DRA-OA** "Normas para la Regulación del Control Previo en las Actividades Administrativas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima", aprobado con **Resolución Directoral Sectorial N° 00044-2015-GRL-DRA**, de fecha 16.03.2015, no cuenta con los siguientes requisitos:

- No se cuenta con el expediente completo de dicho proveedor por lo cual NO se puede realizar la evaluación correspondiente; ante ello se pide se proporcione el expediente con la documentación faltante (requerimiento, TDR, propuestas económicas, estudio de mercado, ccp, pedido siga, ccp siga, orden de compra con los sellos y firmas de los responsables).
- Firmas y Sello en la guía de recepción del responsable de almacén.
- V°B logística en la factura.



N° 179 -2020-GRL-GRDE-DRA.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago respecto a la Orden de Compra N° 0000406, sobre **ADQUISICIÓN MADERA Y TRIPLEXY**, con cargo al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PUSGOJ, PISACWAIN, LAQUIAR, SHIMPUM, PUCROC Y AYSHA, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO- LIMA", que asciende al monto total de **S/. 6,570.00** (Seis Mil Quinientos Setenta y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución de improcedencia del reconocimiento de pago de Servicio, no convalida los actos, errores, acciones u omisiones que no se ciñan a las disposiciones legales y técnicas aplicables al caso materia de la presente Resolución y no constituye sustento legal ni técnico para que se efectúen obras o gastos que no se encuentren conforme con los requisitos técnicos o legales establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, con el fin de que realicen los informes de control respectivo, a efectos de evaluar las responsabilidades del caso y determinar las acciones correctivas a seguir

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Lima
Dirección Regional de Agricultura

ING. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
DIRECTOR REGIONAL

